2

En la cibdad de cartagena treynta dias del mes de
setiembre de mill y seiscientos años la cibdad de
cartagena estando junta en su ayuntamiento es a saber
el doctor diego de [illegible] alcalde mayor diego
bienvenido caceres diego bienvenido caceres
francisco bienvenido [illegible] francisco [illegible] luis de mo
lina regidores y [illegible] los jurados y asi
juntos [illegible] ~~[illegible]~~
[illegible] de los jurados

Dicho alcalde mayor dixo que a la cibdad a venido
don francisco de valcarcel [illegible] jurado de la cibdad
de murcia con una [illegible] real emanada de los señores [illegible]
dentes y oydores de la real audiencia de granada para
que esta cibdad dexe libremente cargar a los vecinos de la de
murcia quales quiera cargas sin obligarle a que
metan otra y asimismo se le restituyan todos
los mrs que por esta razon se hubieren cobrado de los
dichos vecinos desde el dia de la contestacion del pleyto
con la qual dicha real executoria su merced a sido requerido
para que la cumpla [illegible] como en ella se contiene y a
unque la [illegible] obedecido y puesto sobre su cabeça
como [illegible] y provision real a sus pendido [illegible] man
dar la cumplir hasta dar [illegible] a esta cibdad y asi la da
para que vea lo que mas conviene a su justicia y derecho —

La cibdad dixo que los dichos francisco bienvenido y luis de
molina regidores tomen la dicha real executoria de la de ven al
letrado de esta cibdad y con su parecer hagan lo que
mas convenga y asimismo tomen la quenta de lo
que hasta agora se a cobrado del dicho derecho [illegible] las
personas que la an cobrado desde el dia que puso esta cibdad
y todos los [illegible] que dello se an hecho

El dicho [illegible] garcia regidor dixo la dicha real executoria